



DECRETO NÚMERO 068 DE 2023

28 ABR 2023

"Por medio del cual se establece un horario temporal de funcionamiento y venta de licor en el Municipio de Caldas, Antioquia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Acuerdo 014 de 2010, Decreto Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución Nacional de Colombia establece, que *"en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio"*.

Que, el artículo 315 ibidem, menciona cuales son las atribuciones de los alcaldes cuyas, entre otras, son:

1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*

2) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..*

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como "deber del Estado, promover y fomentar el acceso a la cultura", estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que, el artículo 1 de la ley 136 de 1994, establece *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Que, el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 establece en *"Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley."*

Que, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", establece en el artículo 204, que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*

Que, el artículo 205 de la precitada norma establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

DECRETO NÚMERO 068 DE 2023

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
(...)
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.”
(...)

Que, en el numeral 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes “Dictar el mantenimiento del orden público su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso, medidas como:
(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que a través del Decreto 021 de 2017, se determinan los horarios para establecimientos abiertos al público con venta de licor ubicados en zona central o de actividad de corredor múltiple de lunes a jueves, hasta las cero horas (00:00) de cada día y viernes a domingo incluidos festivos, hasta las dos horas (02:00) del día siguiente.

Que es necesario incentivar en el municipio espacios abiertos al público en espacios seguros, donde el dinamismo cultural se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos, no solo con la ampliación del horario de funcionamiento, sino también con la apertura y utilización armónica del espacio público propiciando la ocupación responsable del mismo como mecanismo de esparcimiento cultural y de generación de ambientes saludable y de esparcimiento.

Que en aras de incentivar la actividad comercial y de servicios en el municipio, durante la temporada de conmemoración del día internacional del trabajo, en las cuales el comercio y los establecimientos abiertos al público tienen una alta demanda de consumo y concurrencia, propiciando con ello espacios de sano esparcimiento e intercambio cultural y artístico, se hace necesario modificar temporalmente los horarios abiertos al público en algunas zonas urbanas.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Extender el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, en las siguientes direcciones:

- Carrera 49, Calles 130 Sur y Calle 136 Sur; Calles intermedias desde la 131 Sur a la Calle 133 sur.
- Calle 135 y calle 136 Sur, desde la Carrera 50 y hasta la Carrera 48; el marco del Parque Principal.
- Parque de la Locería (En la carrera 54, entra las calles 130 sur y 131 sur.
- Calle 130 Sur entre las carreras 53 y 54.
- Calle 130 sur con carrera 56 N° 310.
- Calle 133 sur con carrera 44 N° 25.

DECRETO NÚMERO 068 DE 2023

PARÁGRAFO. El presente acto administrativo, no modifica las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 103 del 25 de junio de 2021.

ARTICULO 2. Extender los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público en los siguientes días:

- El día viernes 28 de abril de 2023, hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día sábado 29 de abril de 2023.
- El día sábado 29 de abril de 2023, hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 30 de abril de 2023.
- El día domingo 31 de abril de 2023, hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 1 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3. La música en los establecimientos de comercio abiertos al público; objeto de este decreto será permitida sólo hasta treinta (30) minutos antes del horario de cierre establecida

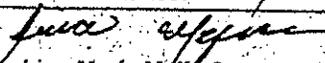
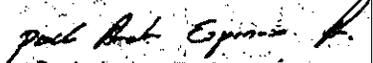
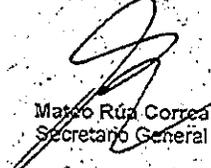
ARTICULO 4. La Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento del presente Decreto, sancionando conforme a las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 5. El presente Decreto a partir de la fecha de su publicación en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia el 28 ABR 2023

MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Leon Estewenson Vanegas Sampedro Abogado contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia	 Lina María Mejía Casas Abogada Contratista Secretaría General  Paula Andrea Espinosa Ángel Secretaría de Seguridad y Convivencia  Sara Carolina Tejada Giraldo Secretaría de Desarrollo Económico y Social	 Mateo Rúa Correa Secretario General